



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 909

**Quito, lunes 11 de
marzo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

003	Expídese el listado de sustancias químicas peligrosas de uso severamente restringido en el Ecuador	2
004	Declárase el día 21 de febrero de todos los años como el Día Nacional de Lucha frente al Cambio Climático e incorpórase al calendario de fechas clásicas del Ministerio del Ambiente	4
005	Delégase a la Msc. Mercy Borbor Córdova Viceministra del Ambiente para que asista a las reuniones del Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC)	5
008	Cámbiase de denominación y refórmase el Estatuto de la "Corporación Nacional de Bosques y Reservas Privadas del Ecuador"	5
009	Refórmase el Estatuto de la Fundación Ecológica Rikcharina	16
011	Delégase las funciones de la señora Ministra a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente	21
015	Deléganse atribuciones al/la Directora/a de Información, Seguimiento y Evaluación	22

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2013-0041	Expídese el Reglamento para el registro de trabajadores sustitutos de personas con discapacidad	23
---------------	---	----

REGULACIÓN:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

037-2013	Refórmase el Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador	24
----------	--	----

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS****ORDENANZA MUNICIPAL:**

- **Cantón San Juan Bosco: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 25**

No. 003

Lorena Tapia Núñez
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.”;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*;

Que, la Política No. 1 de las Políticas Ambientales Nacionales articula un acuerdo nacional para la sustentabilidad económica-ambiental, estableciendo en la estrategia No. 1: Incorporar la variable ambiental en el modelo económico y en las finanzas públicas; en la estrategia No. 2: Adaptación del sector productivo a las buenas prácticas ambientales; y en la estrategia No. 4: Incentivar actividades productivas rentables de bajo impacto ambiental;

Que, la Política No. 4 de las Políticas Ambientales Nacionales consiste en Prevenir y controlar la contaminación ambiental para mejorar la calidad de vida, teniendo en su estrategia No. 2 la de Manejar integralmente los desechos y residuos;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el artículo 20, de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 37 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal publicado en el Registro Oficial Suplemento 67 del 16 de noviembre del 2009, determina la restricción para el uso del mercurio y otras sustancias tóxicas y peligrosas, el cual menciona “(...) *deberán adoptar en sus operaciones procedimientos mediante los cuales se evite el uso de mercurio. En todo caso se deberá utilizar sistemas de recuperación de ese metal mediante el empleo de destiladores de torta, sistemas similares o procesos químicos controlados que coadyuven al manejo adecuado de esta sustancia (...)*”;

Que, el artículo 92 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador establece “(...) *se evitará el uso de mercurio, sin embargo, en casos debidamente justificados en que este proceso contemple su uso, deberá realizarse empleando cilindros amalgamadores, retortas, reactivadores de mercurio que garanticen la recuperación del mercurio para su reutilización, utilizando equipos de protección personal para desarrollar este proceso... Se prohíbe terminantemente el uso directo de mercurio en molinos, canalones o dragas de cualquier tipo (...)*”;

Que, el artículo 153 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, publicado en el registro oficial No. 631 del 01 de febrero de 2012, que corresponde al Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente,

establece: “Las sustancias químicas peligrosas sujetas a control, son aquellas que se encuentran en los listados nacionales de sustancias químicas peligrosas aprobados por la autoridad ambiental nacional. Estarán incluidas las sustancias químicas prohibidas, peligrosas y de uso severamente restringido que se utilicen en el Ecuador, priorizando las que por magnitud de su uso o por sus características de peligrosidad, representen alto riesgo potencial o comprobado para la salud y el ambiente. Los listados nacionales de sustancias químicas peligrosas serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales.”;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales establece la responsabilidad extendida del productor o importador a través de todo el ciclo de vida de las sustancias químicas; en concordancia con el artículo 164 ibidem que establece la obligación de todas las personas naturales o jurídicas de registrar cada una de las sustancias químicas en el Ministerio del Ambiente. Adicionalmente en el artículo 260 de dicho reglamento se determina la iniciación de acciones legales en caso de la verificación de tráfico ilícito de sustancias químicas peligrosas;

Que, el artículo 437 A del Código Penal sobre los delitos contra el ambiente dispone: “Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas, u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años. Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga en posesión, comercialicen introduzca armas químicas o biológicas.”; y;

Que, el Informe Técnico No. 022-2013 DNCA/SCA/MAE del 03 de enero de 2013, resume los aspectos de peligrosidad y riesgo para la salud humana y el ambiente, los cuales fundamentan el objetivo de la eliminación progresiva del uso de mercurio a nivel nacional, y el uso controlado del cianuro, especialmente de los tipos de cianuro relacionados con la minería, lo cual a su vez, respalda a la Autoridad Ambiental Nacional para establecer restricciones en las actividades que utilizan estas sustancias;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

**EXPEDIR EL LISTADO DE SUSTANCIAS
QUÍMICAS PELIGROSAS DE USO SEVERAMENTE
RESTRINGIDO EN EL ECUADOR**

Art. 1.- Serán consideradas sustancias químicas de uso severamente restringido en el Ecuador las siguientes:

Nombre de la sustancia química	Número CAS Chemical Abstract Service
Mercurio	7439-97-6
Cianuro de Sodio	143-33-9
Cianuro de Potasio	151-50-8

Art. 2.- Se restringe la formulación, fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento, uso y tenencia en el territorio nacional de las sustancias que se detallan en el artículo 1 del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

Art. 3.- Para la importación y comercialización de las sustancias detalladas en el artículo 1 del presente instrumento legal, el Ministerio del Ambiente establecerá los mecanismos de restricción, en conjunto con las instituciones con potestad legal sobre la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El articulado del presente instrumento será aplicado sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas con respecto a los conceptos de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales, definidos en el Acuerdo Ministerial No. 161 publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero de 2012, sobre el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales.

Segunda.- Se propenderá a la eliminación gradual del uso de mercurio en el país, de acuerdo a los mecanismos que la Autoridad Ambiental Nacional establezca para el efecto, en conjunto con las instituciones con potestad legal sobre la materia.

Tercera.- Se propenderá a la restricción en la tenencia del cianuro de sodio y potasio, con el fin de prevenir el uso de estas sustancias químicas en actividades ilícitas, en conjunto con las instituciones con potestad legal sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial, el Ministerio del Ambiente realizará la actualización del listado de sustancias químicas de uso severamente restringido establecido en el artículo 1, mediante acuerdo ministerial.

Segunda.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 11 de enero de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 004

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 406 de la Constitución la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el artículo 407 de la Constitución prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, el artículo 414 de la Constitución establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el 9 de junio de 1992, el Ecuador suscribió la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobada mediante Resolución Legislativa el 22 de agosto de 1994 publicada en el Registro Oficial No. 532

de 22 de septiembre de 1994 y ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 2148 del 27 de septiembre de 1994 publicado en el Registro Oficial No. 540 de 4 de octubre de 1994;

Que, el Estado Ecuatoriano suscribió el Protocolo de Kioto el 15 de enero de 1998, aprobado mediante Resolución Legislativa de 6 de octubre de 1999 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 1588, publicado en el Registro Oficial No. 342 de 20 de diciembre de 1999;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental señala que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009, se declaró como Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 495, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 20 de octubre de 2010 se creó el Comité Interinstitucional de Cambio Climático como la instancia encargada de coordinar, dictar y facilitar la ejecución integral de las políticas nacionales pertinentes al cambio climático, la Estrategia Nacional de Cambio Climático y los compromisos asumidos respecto a la aplicación y participación en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus instrumentos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de 19 de julio de 2012, se estableció como Política Nacional, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, herramienta de planificación que emite lineamientos para la gestión del cambio climático en todos los niveles y sectores de gobierno.

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar el día 21 de febrero de todos los años como el **Día Nacional de Lucha frente al Cambio Climático**, e incorporarlo en el calendario de fechas clásicas del Ministerio del Ambiente como estímulo a la gestión de la mitigación y adaptación del cambio climático, para responder oportunamente a los desafíos que este problema mundial plantea, garantizando el Buen Vivir y los derechos de la naturaleza.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 14 de enero de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 005

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, de conformidad al artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 495, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 20 de octubre de 2010, se creó el Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC) como la instancia encargada de coordinar, dictar y facilitar la ejecución integral de las políticas nacionales pertinentes al Cambio Climático, la Estrategia Nacional de Cambio Climático y los compromisos asumidos respecto a la aplicación y participación en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus instrumentos;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la normativa citada en el anterior considerando, el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa nominó al Ministro/a del Ambiente o su delegado/a como presidente del Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC);

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC), las máximas autoridades de las Carteras de Estado que forman parte del Comité podrán delegar su representación plena a personas de sus respectivas instituciones acreditadas, a través de un acuerdo ministerial de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, instrumento en el cual se deberá designar un delegado "principal" y un "alterno";

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Viceministra del Ambiente, Msc. Mercy Julia Borbor Córdova, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente asista como delegada "principal" a las reuniones del Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC).

Art. 2.- Delegar a la Ing. Carola Aracelly Borja Osorio, Subsecretaria de Cambio Climático, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente asista como delegada "alterna" a las reuniones del Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC).

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a Subsecretaría de Cambio Climático.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en, 16 de enero de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

No. 008

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma

al Estatuto de la Corporación Nacional de Bosques Privados del Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, La Dirección Nacional Forestal, mediante memorando N° MAE-DNF-2012-2184 del 10 de diciembre de 2012, emite el informe técnico con observaciones;

Que, mediante oficio N°. MAE-CGJ-2012-0838, de fecha 13 de diciembre de 2012, esta Cartera de Estado solicita a los miembros de la Fundación, inserten al estatuto de la organización las observaciones realizadas por la Dirección Nacional Forestal y la Coordinación General Jurídica.

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-0088 del 16 de enero de 2013, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron analizadas, discutidas y aprobadas en Asamblea Extraordinaria de miembros, realizada el día 11 de diciembre de 2012; e incorporadas al estatuto las observaciones, mediante oficio s/n, de fecha 14 de diciembre de 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación y la reforma al Estatuto de la “CORPORACION NACIONAL DE BOSQUES Y RESERVAS PRIVADAS DEL ECUADOR”, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO:

1.- Agréguese en la denominación a continuación de la palabra Bosques, las palabras **Y RESERVAS PRIVADAS**, quedando el nombre de la siguiente manera: **“CORPORACION NACIONAL DE BOSQUES Y RESERVAS PRIVADAS DEL ECUADOR”**

2.- Se elimina los párrafos que corresponden a: **Exposición de motivos, Introducción y Misión.**

3.- En todo el Estatuto sustitúyase la palabra “socios” por **“miembros”**.

4.- Se sustituyen los artículos del 1 al 5 por los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 1º.- NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA: La **“CORPORACIÓN NACIONAL DE BOSQUES PRIVADOS Y RESERVAS NATURALES DEL ECUADOR”**, que en adelante podrá ser designada como **“LA CORPORACION”**, es una

entidad de derecho privado, de interés social, sin ánimo de lucro, que agrupa a personas naturales, jurídicas y comunidades, con la finalidad de proteger los bosques naturales ecuatorianos.

“LA CORPORACION” se regirá por las disposiciones previstas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Miembros y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; así como en los Acuerdos y Resoluciones expedidos por el Ministerio del Ambiente.

El domicilio principal de **“LA CORPORACION”** será la ciudad de Quito, República del Ecuador, pero para el cumplimiento de sus objetivos podrá abrir oficinas en todo el país. Sus actividades serán lícitas y apegas a la ley.

“LA CORPORACION” no podrá intervenir en asuntos políticos-partidistas, religiosos y raciales, ni realizar actividades que atenten contra la seguridad nacional interna y externa, las buenas costumbres y el orden público.”

5.- Sustitúyase el Capítulo II por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS:

- a) **Contribuir al manejo, conservación, educación y recuperación de los Recursos Naturales, el apoyo a propietarios de bosques y reservas naturales individuales y comunitarias a través de la educación y participación ciudadana.**
- b) **Investigar y coordinar alternativas de manejo sustentable de recursos naturales a través de criterios técnicos científicos y transmitirlo a las comunidades del área de influencia.**

“ARTÍCULO 3º.- FINES ESPECÍFICOS: **“LA CORPORACION”** tendrá los siguientes fines específicos:

- a) **Fortalecer la capacidad corporativa, administrativa y técnica, que permita gestionar incentivos para la conservación privada ante el Estado, para el manejo de los bosques y reservas naturales privadas, institucionales y comunitarias por parte de los propietarios de las mismas.**
- b) **Desarrollar actividades de conservación, protección de bosques, reservas naturales privadas, jurídicas y comunitarias.**
- c) **Contribuir al rescate y fortalecimiento de los sistemas productivos en las culturas indígenas ancestrales que coadyuve al manejo y conservación de los recursos naturales existentes en los bosques y reservas del Ecuador.**
- d) **Apoyar a mejorar el nivel de vida mediante el fortalecimiento del capital económico de “LA CORPORACION” a través de alternativas**

productivas sustentables, que beneficiará tanto a los miembros integrantes de "LA CORPORACION" como a los miembros de las comunidades vecinas que se encuentran aledañas a las reservas de los miembros.

- e) Apoyar legalmente a los miembros de "LA CORPORACION" mediante los mecanismos legales existentes.
- f) Fomentar la capacitación, educación ambiental y asistencia técnica direccionada a la conservación de los bosques, reservas de conservación voluntaria; y, las áreas naturales y sus comunidades y contribuir a la creación de políticas y legislación ambiental, para la defensa de los bosques y reservas naturales.
- g) Motivar a participar al mayor número de propietarios de bosques privados y reservas del país que estén interesados en la conservación, mediante programas comunicacionales de concientización y de capacitación.
- h) Difundir y comunicar las actividades que realicen los miembros de "LA CORPORACION", relacionadas con la importancia de la conservación de las reservas naturales, dentro y fuera de la organización.
- i) Establecer relaciones de cooperación, intercambio de experiencias e información con otras entidades cuyos fines sean similares y que operen en el país o el exterior.
- j) Apoyar la formación de Redes o NODOS (Conexión entre dos o más áreas destinadas a la conservación ubicadas en un mismo lugar geográfico) Locales y/o Regionales y otras organizaciones de apoyo, a fin de conseguir la expansión y el fortalecimiento del tejido social de "LA CORPORACION", con representaciones a nivel Nacional e Internacional."

6.- Se agrega el artículo 4, que dirá:

"ARTÍCULO 4°.- "LA CORPORACION" para la consecución de sus objetivos y fines específicos, está autorizada para realizar todo acto o contrato permitido por la ley, tomando en cuenta lo que se detalla en el Art. 5."

7.- Se agrega el artículo 5, que dirá:

"ARTÍCULO 5°.- FUENTES DE INGRESO: Las fuentes de ingreso para el desarrollo de sus actividades serán las siguientes:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros. Los miembros deberán pagar anualmente las cuotas de sostenimiento, las cuales se destinarán a cubrir gastos de "LA CORPORACION". Estos valores no serán reembolsables en ningún caso a los miembros.
- b) Recursos generados por autogestión para la consecución de sus objetivos.

c) Donaciones, legados o herencias y todo tipo de contribuciones que se obtuvieran de personas naturales o jurídicas tanto nacionales como extranjeras, que no tengan ninguna observación sobre su idoneidad moral o legal.

d) Multas que se impongan a los miembros.

e) Subvenciones; aportaciones en dinero, especies o servicios; o, cualquier otro beneficio que acordaren en su favor, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras."

8.- Se sustituye el artículo 9 por el artículo 6, que dirá:

"ARTÍCULO 6°.- CLASES DE MIEMBROS: "LA CORPORACION" podrá tener miembros activos y Ad-honorem.

1. **MIEMBROS ACTIVOS:** Son Miembros Activos las personas naturales o jurídicas, propietarias y o administradoras de reservas naturales de conservación voluntaria y/o en proceso de recuperación, así como comunidades indígenas, campesinas y afroecuatorianas con asentamiento tradicional, que llenen los requisitos legales y estatutarios y que sean admitidas como tales.

Se entenderá por reservas naturales de conservación voluntaria, aquellos predios de propiedad privada, que por decisión de supropietario o por sus características ambientales, biológicas paisajísticas, educacionales, turísticas o recreacionales, contribuyen a mantener el equilibrio del ambiente.

2. **MIEMBROS AD-HONOREM:** Se consideran Miembros Ad-honorem, las personas naturales o jurídicas que tienen un amplio conocimiento en las distintas áreas, especialmente en el aspecto ambiental, que han aportado de forma altruista con "LA CORPORACION", recibiendo el reconocimiento de la Junta Directiva como miembros ad-honorem. Estos miembros tendrán derecho a voz dentro de la organización, pero no a voto y no deberán realizar aporte económico alguno."

9.- Se sustituye el artículo 10 por el artículo 7, el mismo que queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO DE "LA CORPORACION": Podrán ser aceptados como Miembros Activos, las personas naturales, jurídicas o comunitarias que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser propietarios o administrar un predio con remanente de bosque y/o reserva natural y/o en proceso de recuperación, que se encuentre dentro del ámbito territorial de "LA CORPORACION".
- b) Ser mayor de edad o persona jurídica legalmente constituida.

- c) Presentar una solicitud de admisión dirigida a la Junta Directiva, acompañada de una carta de respaldo de un miembro activo. El aspirante deberá manifestar lo siguiente:
 - a) Tener conciencia conservacionista y amor por la naturaleza.
 - b) Comprometerse a conservar, preservar y/o recuperar un ambiente que contribuya al mantenimiento de la biodiversidad y/o los recursos naturales y genéticos de la región.
- c) Declarar estar identificado con los objetivos de “LA CORPORACION”.
- d) Comprometerse a participar en las actividades de “LA CORPORACION”.
- e) Manifestar su compromiso por la conservación del bosque nativo y/o en recuperación, propio o administrado.
- f) Comprometerse a adoptar programas de manejo sustentable, de educación ambiental y/o trabajo comunitario.
- d) Llenar un formulario de registro de “LA CORPORACION”.
- e) Entregar fotocopia simple de las escrituras del predio, y en el caso de los administradores el poder y/o nombramiento(s) correspondiente.

Una vez presentados todos los requisitos, la Junta Directiva analizará el caso y emitirá una notificación al solicitante con el resultado de su aplicación.

Si la solicitud de admisión es aceptada, el Aspirante deberá cancelar una cuota de afiliación y de sostenimiento anual establecida por la Asamblea General, para tener la calidad de miembro de “LA CORPORACION”.

La Junta Directiva considerará concesiones y casos especiales para estos pagos en base a criterios reglamentados.”

10.- Se sustituye el artículo 11 por el artículo 8, que dirá:

“ARTÍCULO 8°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO AD-HONOREM DE “LA CORPORACION”: Para ser miembro ad-honorem se requieren los mismos requisitos que para ser miembro activo, no obstante, no será necesario que el miembro ad-honorem sea titular, ni que administre un predio, comprometiéndose a conservar, preservar y/o recuperar un ambiente que contribuya al mantenimiento de la biodiversidad y/o de los recursos naturales y genéticos de la región. El miembro Ad-honorem no deberá cancelar valor alguno por concepto de la cuota de afiliación prevista en el artículo anterior, y será reconocido con agradecimiento el trabajo voluntario que realice para “LA CORPORACION”.

11.- Se sustituye la denominación del título del artículo 12 por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Son obligaciones de los miembros:”

12.- Se agrega en el artículo 12 el literal h), el mismo que dirá:

h) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias legalmente convocadas.

13.- Se sustituye el artículo 13 por el artículo 10, el mismo que dirá:

“ARTÍCULO 10°.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para el ejercicio de cargos.
- c) Gozar de los servicios prestados por “LA CORPORACION”, tales como talleres de capacitación, asesoría en materia forestal, biodiversidad o cualquier otra que sus miembros presten.
- d) Acceder a la información institucional, previa solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva.
- e) Gozar de beneficios económicos, como exoneraciones de impuestos, tasas preferenciales, subsidios, etc, que “LA CORPORACION” consiga para sus miembros mediante leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y reglamentos.
- f) Recibir ayudas económicas o en especies que determine la Asamblea General para el cumplimiento de los fines de “LA CORPORACION”, o para la recuperación en caso de desastre o perjuicio fortuito, previa presentación de una solicitud a la Junta Directiva.
- g) Tener prioridad, para los beneficios y derechos de los miembros activos, los propietarios particulares, institucionales y las comunidades asociadas a “LA CORPORACION” bajo los parámetros de participación y cumplimiento”

14.- Se sustituye el artículo 14 por el artículo 11, el mismo que queda de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 11°.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS AD-HONOREM: Son derechos de los miembros Ad-honorem:

- a. Participar con voz en todas las instancias de administración de la organización.
- b. Gozar de todos los servicios prestados por “LA CORPORACION” que no sean inherentes a la calidad de miembro activo.
- c. Adquirir la calidad de miembro activo, cuando reúna los requisitos correspondientes.”

15.- Se incorpora el Capítulo que indica:

“CAPÍTULO V. CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.”

16.- Se sustituye el artículo 17 por el artículo 12, que quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 12°.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: la calidad de miembro se pierde por las siguientes situaciones:

1. **RETIRO VOLUNTARIO:** El miembro puede en cualquier momento notificar su retiro voluntario de “LA CORPORACION”. Esta notificación debe presentarse por escrito ante la Junta Directiva.
2. **FALLECIMIENTO:** En caso de fallecimiento del asociado, los herederos que estén en posesión efectiva de la reserva natural, dispondrán de un plazo de ciento veinte (120) días para nombrar a la persona que los representará ante “LA CORPORACION” y dicho representante se subrogará en todas las obligaciones y derechos del miembro fallecido. Si los herederos no designaren un representante en el plazo indicado, “LA CORPORACION” les notificará otorgándoles un plazo final de diez días para que designen al representante que se subrogará en los derechos y obligaciones del fallecido. Si los herederos hicieren caso omiso de esta notificación, automáticamente la Junta Directiva dará por terminada la calidad de miembro del fallecido, y sus herederos no podrán subrogarse bajo esta calidad.
3. **DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA:** En caso de decretarse la disolución de la persona jurídica Asociada, el liquidador designado deberá notificar este hecho a “LA CORPORACION”, y será la Junta Directiva, el órgano que dé por terminada la calidad de miembro de la persona jurídica en mención.
4. **DESTRUCCIÓN O CATÁSTROFE NATURAL O ANTRÓPICA:** Cuando por efectos naturales o antrópicos comprobados, existe destrucción o catástrofe que deteriore gravemente la calidad de la reserva, el propietario podrá notificar el retiro de “LA CORPORACION”.
5. **EXCLUSIÓN:** La Junta Directiva decidirá, de conformidad con el artículo 34, la exclusión de sus miembros según corresponda.

17.- El Capítulo V “De la Organización y Funcionamiento” se sustituye por el:

“CAPÍTULO VI. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA. DE LA ASAMBLEA GENERAL”

18.- Se sustituye el artículo 19 por el artículo 14, el mismo que dirá:

“ARTÍCULO 14°.- ASAMBLEA GENERAL: La Dirección de “LA CORPORACION” estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que constituyen órganos supremos, y cuyos acuerdos y determinaciones son obligatorios para todos los miembros.”

19.- Se sustituye el artículo 20 por el artículo 15, el que queda de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 15°.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General estará conformada por todos los miembros activos de “LA CORPORACION”.

20.- Se sustituye el artículo 21 por el artículo 16, el mismo que dirá:

“ARTÍCULO 16°.- CLASES DE ASAMBLEAS Y CONVOCATORIA: Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán cada año, dentro de los tres (3) primeros meses calendario y serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva al menos con treinta (30) días calendario de anticipación, mediante comunicación física o vía correo electrónico y/o publicación en el boletín interno de “LA CORPORACION”.

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. La convocatoria será realizada por el Presidente, o por al menos tres (3) de los miembros principales de la Junta Directiva, o por no menos del veinte por ciento (20%) de los miembros activos, con diez días de anticipación.

La Asamblea General se instalará con al menos la mitad más uno de los miembros activos, en el día, hora y lugar previstos en la convocatoria. Si no existiese quórum, se instalará una hora más tarde, con los miembros activos presentes.”

21.- Se sustituye el artículo 22 por el artículo 17, el que en forma textual se indica:

“ARTÍCULO 17°.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS: De todo lo actuado y acordado en las Asambleas Generales se dejará constancia en actas, firmadas por el presidente y secretario, las que serán ordenadas en una carpeta física y digital. Las actas serán aprobadas por la misma Asamblea luego de un receso. Las copias certificadas serán fiel de su original que se encuentren registradas en los archivos de “LA CORPORACION”, y podrán otorgarlas tanto el Presidente como el Secretario, conjunta o separadamente.”

22.- Se sustituye el artículo 23 por el artículo 18, el mismo que dirá:

“ARTÍCULO 18°.- RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL: Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros activos presentes.”

23.- Se sustituye el artículo 24 por el artículo 19, el mismo que textualmente se transcribe:

“ARTÍCULO 19°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Determinar las políticas generales de “LA CORPORACION” para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

- b) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva.
- c) Examinar el desempeño de los integrantes de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá remover a los integrantes de la Junta Directiva siempre que medie una causa justa y probada
- d) Delegar a la Junta Directiva la resolución sobre las renunciaciones de sus miembros.
- e) Conocer y aprobar los informes de la administración.
- f) Conocer y aprobar los balances y estados financieros de “LA CORPORACION”.
- g) Reformar el estatuto; y, resolver sobre la disolución de “LA CORPORACION”.
- h) Aprobar el presupuesto anual de “LA CORPORACION”.
- i) Aprobar el Código de Ética y el Manual de Procedimientos de “LA CORPORACION”.
- j) Formar Comisiones para que, con previo análisis y aprobación, determinen los montos de ayuda o asistencia económica a un miembro, así como la forma y condiciones para instrumentar dicha asistencia.
- k) Fijar cuotas ordinarias (afiliación, sostenimiento) y extraordinarias.
- l) Aprobar la conformación de Redes (Nodos) Locales y/o Regionales, que estén bajo la competencia y ámbito de desarrollo de trabajo de “LA CORPORACION” en relación a sus asociados.
- m) Ejercer las demás funciones y atribuciones que de acuerdo con el presente estatuto y la normativa jurídica ecuatoriana correspondan a la Asamblea General y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.”

24.- Se eliminan los artículos 25 y 26 del Estatuto.

25.- Se sustituye el artículo 27 por el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 20°.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros activos elegidos por la Asamblea General, cinco (5) de los cuales serán miembros principales y los otros cuatro (4) serán suplentes. El período de duración de funciones de los integrantes de la Junta Directiva será de 3 años.

Entre los miembros principales se nombrarán los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal Principal. Si faltare alguno de los miembros principales, entrarán a sucederle los demás funcionarios de acuerdo al orden de sucesión: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal Principal.

En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Presidente, le reemplazará el Vicepresidente, y si faltan estos dos, serán reemplazados por el vocal principal y

los suplentes que se vayan principalizando de acuerdo a su orden de sucesión.”

26.- Se sustituye el artículo 28 por el artículo 21, el mismo que dirá:

“ARTÍCULO 21°.- CONVOCATORIA, REUNIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes para lo cual el secretario realizará la convocatoria con ocho días laborables de anticipación. Las reuniones extraordinariamente de la Junta Directiva se realizarán por convocatoria del Presidente o por petición de tres o más socios.

De todo lo actuado y acordado en la Junta Directiva se dejará constancia en actas, firmadas por el Presidente y Secretario, las que serán ordenadas en una carpeta física y digital. Las actas serán aprobadas por la misma Junta Directiva luego de un receso.”

27.- Se sustituye el artículo 29 por el artículo 22, el que queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22°.- QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva podrá sesionar con por lo menos tres (3) miembros principales o principalizados. Los vocales suplentes actuarán con voz pero sin voto en tanto no sean principalizados.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple, esto es por la mitad más uno de los miembros principales o principalizados. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.”

28.- Se sustituye el artículo 30 por el artículo 23, el mismo que dirá:

“ARTÍCULO 23°.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por una de las siguientes causas:

- a) Por renuncia al cargo, presentada ante la Asamblea y aceptada por la misma.
- b) Por abandono del cargo, al faltar de forma injustificada durante tres (3) veces, a las reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
- c) Por separación del cargo, resuelta por la Asamblea General, en vista del incumplimiento por parte del miembro, de los deberes propios del cargo que ejerce, o por entorpecer el cabal desenvolvimiento de las atribuciones de la Junta Directiva o de “LA CORPORACION”.
- d) Por haber perdido la calidad de miembro de “LA CORPORACION”.

29.- Se sustituye el artículo 31 por el artículo 24, el mismo que queda en la siguiente forma:

“ARTÍCULO 24°.- SUSTITUCIÓN: En caso de que se produzca la pérdida de la calidad de un miembro de la Junta Directiva, esta última principalizará al suplente

que corresponda, en su orden de sucesión. La Junta Directiva queda facultada para que designe al suplente que faltare hasta completar el número constitutivo de sus miembros.

Estas designaciones se las hará por el tiempo restante, hasta completar el período para el que fueron elegidos los vocales reemplazados.”

30.- Se sustituye el artículo 32 por el artículo 25, el mismo que dirá:

“ARTÍCULO 25°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Principalizar al suplente que corresponda, en su orden de sucesión, cuando faltare el vocal principal.
- Elaborar informes, planes, proyectos y programas y sus presupuestos, para lo cual podrá crear comisiones de apoyo.
- Aceptar la admisión y el retiro voluntario de los miembros o aplicarles las sanciones correspondientes, de acuerdo al presente Estatuto y a los reglamentos que se crearen para el efecto.
- Aprobar la creación de los cargos o empleos permanentes, asignarles sus funciones y el sueldo correspondiente.
- Presentar a la Asamblea General los informes sobre la administración, así como también los balances y proyectos para su aprobación.
- Autorizar los actos o contratos superiores a cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general legalmente vigentes. En aquellos casos que sobrepasen los doscientos (200) salarios básicos unificados, la autorización estará a cargo de la Asamblea General.
- Autorizar las solicitudes de crédito requeridas para capital de trabajo o proyectos de “LA CORPORACION” y el otorgamiento de las garantías que sean necesarias. Si esta suma sobrepasa de doscientos (200) salarios básicos unificados, la autorización deberá ser otorgada por la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General la asociación con otras entidades que tengan por objeto social promover el desarrollo integral del ser humano y la conservación de la naturaleza.
- Seleccionar las entidades bancarias y financieras en que se depositarán los fondos de “LA CORPORACION”.
- Nombrar Peritos y Asesores y asignar sus funciones y su remuneración cuando las actividades de “LA CORPORACION” lo requieran.
- Conformar “Comités de apoyo”, incentivando a que participen los representantes o delegados de las Redes Locales y/o Regionales.

- Formar comisiones ad - hoc para tratar aspectos específicos.
- Recibir en favor de “LA CORPORACION” donaciones lícitas, sin previa consulta a la Asamblea General, siempre y cuando sean no reembolsables, ni comprometan la integridad e independencia de “LA CORPORACION”. La aceptación será expresada por el Presidente a nombre de la Junta Directiva.
- Proponer a la Asamblea General el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Presentar un plan de actividades para el cumplimiento de los objetivos y fines, con el respectivo cronograma y el presupuesto correspondiente, que será puesto en conocimiento de la Asamblea General.
- Elaborar y aprobar los proyectos del Código de Ética y/o Manual de Funcionamiento y Reglamentos Internos de “LA CORPORACION” y de las Redes de expansión.
- Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el presente estatuto y la Ley, le puedan corresponder a la Junta Directiva, siempre que no estén asignadas expresamente a otros organismos o funciones.

31.- Se sustituye el artículo 33 por el artículo 26, que dirá:

“ARTÍCULO 26°.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de “LA CORPORACION” y será nombrado por la Asamblea General. El Presidente durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones.

32.- Se sustituye el artículo 34 por el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 27°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a “LA CORPORACION” y conferir poderes y mandatos especiales en juicios y procesos legales.
- b) Convocar a Asamblea General, previo conocimiento de la Junta Directiva y establecer el orden del día.
- c) Convocar y presidir las reuniones de Junta Directiva.
- d) Desarrollar los planes, programas y actividades aprobados por la Junta Directiva.
- e) Coordinar las acciones principales, con las redes de expansión que se formen.
- f) Abrir, junto con el Tesorero, cuentas bancarias, firmar, girar, endosar, títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad de “LA CORPORACION”.

- g) Preparar un proyecto anual del informe de actividades de la administración y el estado económico y financiero de “LA CORPORACION”, así como el balance general y el presupuesto, los mismos que revisados por la Junta Directiva, serán puestos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General de “LA CORPORACION”.
- h) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; así como también la correspondencia emitida por “LA CORPORACION”. De ser necesario, emitirá certificaciones de copias de documentos originales que se encuentren en los archivos de Corporación.
- i) Otorgar las garantías aprobadas para operaciones crediticias; y, celebrar actos y contratos hasta el monto de cincuenta (50) Salarios Básicos Unificados. Cuando los montos sobrepasen los cincuenta (50) Salarios Básicos Unificados, obligatoriamente deberá contar con la autorización y aprobación de la Junta Directiva; y, si los montos sobrepasan los (200) doscientos salarios básicos unificados, deberá contar con la autorización de la Asamblea General.
- j) Hacer efectivo el pago de los gastos previstos en el Presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- k) Suscribir los informes, el Balance General y los Estados Financieros que se presenten a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- m) Las demás previstas en el presente Estatuto o en las resoluciones expedidas por los órganos directivos.

33.- Se sustituye el artículo 35 por el artículo 28, el mismo que dirá:

“ARTÍCULO 28°.- DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea General y subrogará al Presidente en sus funciones en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo. El Vicepresidente durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones.

34.- Se incorpora el artículo 29, el mismo que dirá:

“ARTÍCULO 29°.- DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL VOCAL: El Secretario, el Tesorero y el Vocal serán designados por la Asamblea General, durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones.

35.- Se sustituye el artículo 36 por el artículo 30 que dirá:

“ARTÍCULO 30°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Serán funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes:

- 1. Preparar, conjuntamente con el Presidente, el orden del día para las reuniones de la Junta Directiva.

- 2. Elaborar las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General y suscribirlas conjuntamente con el Presidente.
- 3. Verificar la correcta inscripción del ingreso y retiro de los miembros, en el libro de registro social respectivo.
- 4. Certificar documentos, los que dará fe de que es una copia de documento original.
- 5. Las demás que sean propias del cargo y que no estén expresamente asignadas a otros órganos o funcionarios.”

36.- Se sustituye el artículo 37 por el siguiente artículo 31:

“ARTÍCULO 31°.- FUNCIONES DEL TESORERO: Serán funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes:

- 1. Verificar la recaudación de las cuotas de admisión y de sostenimiento y demás ingresos que se deriven de los compromisos que adquieran los miembros con “LA CORPORACION”.
- 2. Depositar los dineros recaudados en las cuentas autorizadas por la Junta Directiva.
- 3. Firmar los retiros de fondos, para el pago de los gastos propios del giro normal de “LA CORPORACION”, conjuntamente con el Presidente.
- 4. Presentar informe trimestral del movimiento y del estado de Tesorería a la Junta Directiva.
- 5. Las demás que le sean propias del cargo y que no estén expresamente asignadas a otros órganos o funcionarios.

37.- Se sustituye la numeración del Art. 38 por 32.

38.- Se sustituye el artículo 39 por el artículo 33, el mismo que dirá:

“ARTÍCULO 33°.- DE LAS REDES (NODOS) LOCALES Y/O REGIONALES: La Asamblea General podrá aprobar formas participativas que se quieran integrar al trabajo de “LA CORPORACION”, tales como Redes Locales y/o Regionales si las considera necesarias para la operatividad y crecimiento de “LA CORPORACION”. Dichas organizaciones deberán actuar bajo la orientación y dependencia de la Junta Directiva. Toda Red de expansión será presidida por un Coordinador o su delegado que la representará ante “LA CORPORACION”, quien además deberá ser miembro activo de la misma.

Los miembros de las Redes Locales y/o Regionales serán miembros activos o ad-honorem de “LA CORPORACION”.

39.- Se eliminan los artículos 40, 41 que se refieren a órganos de control como auditor o comisario; así mismo se eliminan los artículos 42, 43, 44, que se refieren al nombramiento y funciones de un Director Ejecutivo.

40.- Se incorpora el Capítulo VIII que se refiere a Régimen Disciplinario, y que sustituye a los artículos 15 y 16 por los artículos 34 y 35. El Capítulo VII dirá:

“CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 34°.- DE LAS SANCIONES: La Junta Directiva podrá imponer a los miembros infractores de las normas estatutarias o reglamentarias las siguientes sanciones:

1. **SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS:** Los derechos de los miembros pueden ser suspendidos por una de las siguientes causas:

Por incumplimiento de los deberes económicos durante más de ciento ochenta (180) días, o;

Por tres (3) faltas de asistencia injustificadas a las Asambleas, comisiones y otras actividades programadas, en las que el miembro se haya comprometido ante “LA CORPORACION”.

La Junta Directiva podrá suspender los derechos de los miembros hasta por un (1) año. Los Miembros Activos que tengan sus derechos suspendidos pasan a situación de inactividad y no podrán beneficiarse de los servicios, ni tampoco podrán elegir, ni ser elegidos.

2. **EXCLUSION:** La Junta Directiva podrá aplicar la exclusión definitiva a los miembros por una de las siguientes causas:

- Por infracciones a las normas estatutarias que ocasionen perjuicios a “LA CORPORACION” o a sus miembros o que impidan el cabal cumplimiento de los objetivos y actividades.
- Por reincidencia de las faltas previstas en el literal (a) de este artículo.
- Por realizar actos económicos contrarios a los intereses de “LA CORPORACION”.
- Por violentar o entorpecer los fines de “LA CORPORACION”.
- Por ejercer proselitismo de carácter político o religioso dentro de “LA CORPORACION”.
- Por comprobado atentado ecológico contra recursos naturales de su propio bosque u otras áreas naturales, públicas o privadas.

El miembro excluido no será aceptado nuevamente en la “LA CORPORACION”.

ARTÍCULO 35°.- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES: La Junta Directiva para aplicar sanciones a los miembros procederá de la siguiente forma:

- Designará al Secretario o al Vocal principal para que recepte denuncias por escrito; dicha denuncia deberá ser reconocida por el denunciante. Si este no supiera leer, narrará la denuncia, la que será

sentada por escrito y reconocida en presencia de dos (2) testigos. Quien o quienes deberán entregar, por escrito, la denuncia presentada a conocimiento de la Junta Directiva.

- La Junta Directiva notificará con la denuncia al miembro inculcado, con el objeto de que este haga efectiva su legítima defensa y presente sus descargos y pruebas.
- Una vez conocidos los descargos y pruebas, si la Junta Directiva comprueba que el miembro ha cometido una de las infracciones previstas en el Estatuto, aplicará la sanción correspondiente, procediendo a notificar dicha sanción por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes.
- Lo actuado constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario.
- Las partes tanto inculcado como denunciante podrán impugnar la resolución de la Junta Directiva, mediante un recurso de apelación ante la Asamblea General ordinaria o extraordinaria para que esta última amplíe, aclare, revoque o modifique la resolución de la Junta Directiva. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

La resolución que dicte la Asamblea General será definitiva e inimpugnable

41.- Se sustituyen los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 que corresponde al Capítulo VI “Régimen Económico” por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 que corresponde al Capítulo IX del Régimen Económico, el mismo que dirá:

“CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36°.- “LA CORPORACION” financiará sus ingresos, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 37°.- Las donaciones que reciba serán de propiedad del patrimonio de “LA CORPORACION” y en ningún caso podrán repartirse entre los miembros, ni siquiera en caso de liquidación, puesto que deberá actuarse conforme a lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO 38°.- Forman parte del patrimonio intangible de “LA CORPORACION”, sus derechos intelectuales, industriales, experiencia educativa, administrativa, principios, filosofía, doctrina y costumbres.

ARTÍCULO 39°.- El patrimonio, tanto de bienes tangibles como intangibles, de “LA CORPORACION” no pertenece, ni en todo ni en parte a ninguna de las personas que la componen, y recíprocamente, las deudas u obligaciones de la Institución no podrán ser exigidas ni en todo ni en parte a estas personas naturales o jurídicas, ni dan acción o derecho alguno sobre los bienes propios de los miembros o aportantes, puesto que este derecho será exigible únicamente sobre los bienes o patrimonio de “LA CORPORACION”.

ARTÍCULO 40°.- Los miembros de cualquier tipo, o cualquier persona natural o jurídica que hayan acordado aportaciones de cualquier orden a favor de “LA CORPORACION”, no tendrán derecho alguno en ningún momento para reclamar el reintegro de dicha aportación u otros derechos.

42.- Se incorpora el artículo 41 que se refiere al Capítulo “IX REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS”, el mismo que dirá:

“CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 41°.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda reclamación o controversia relacionada con la interpretación, incumplimiento o aplicación de este estatuto, o controversias suscitadas entre miembros, siempre que la conducta materia de la controversia no esté tipificada en las infracciones previstas en el capítulo del Régimen Disciplinario de este estatuto, y que no pueda ser solucionada mediante un diálogo previo, será resuelta por la Junta Directiva en primera instancia, y por la Asamblea General en última instancia.

De persistir el conflicto, las partes podrán acudir a la mediación o arbitraje en cualquiera de los Centros autorizados del país y, de no existir acuerdo a la justicia ordinaria según la naturaleza del caso.”

43.- Se sustituye el Capítulo VII por Capítulo X, el mismo que dirá:

CAPITULO X: CAUSAS PARA LA DISOLUCION Y PROCEDIMEINTO PARA LA LIQUIDACION

“ARTÍCULO 42.- CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN: “LA CORPORACION” podrá disolverse cuando se presente una de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario adoptado en Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de los miembros activos presentes en dicha Asamblea.
2. Por reducción de sus miembros a un número inferior al requerido en la normativa legal ecuatoriana referente a las entidades sin fines de lucro, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incumplir o desviar los objetivos y fines para los cuales fue constituida la organización.
4. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación.
5. Por mandato de autoridad competente, porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle, sean contrarias a la Ley o al espíritu del presente estatuto.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, se comunicará de este hecho al

Ministerio, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, ya sea por la autoridad competente o por la Asamblea, el Ministerio del Ambiente instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará con las partes involucradas.

La sustanciación del procedimiento administrativo deberá garantizar a las partes el Derecho a la Defensa y se ejecutará conforme la normativa administrativa aplicable a la materia.

De comprobarse el incumplimiento de las causales de disolución se procederá, mediante resolución motivada a disolver la organización

44.- Se sustituye el artículo 56 por el artículo 43, el que queda de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 43°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE “LA CORPORACION”: Resuelta la disolución de “LA CORPORACION” por la Asamblea General, o dispuesta por la autoridad competente, se procederá a la liquidación; y, en consecuencia, “LA CORPORACION” no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de sus objetivos, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios durante la liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión “EN LIQUIDACIÓN”, para que su liquidación sea de hecho y de derecho.”

45.- Se sustituye el artículo 57 por el artículo 44, el que mismo que dirá:

“ARTÍCULO 44°.- NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Una vez resuelta la disolución, la Asamblea General designará al LIQUIDADOR, con su respectivo suplente, que puede ser el Presidente, o una persona contratada, fijándose los honorarios y el plazo para cumplir su mandato, el cual en ningún momento será superior a los seis (6) meses.

Para proceder con la Liquidación de la corporación, el Liquidador deberá observar el siguiente procedimiento:

- a. Para el inicio de la liquidación, la organización procederá con la elaboración del inventario de sus bienes, balance inicial y lista de acreedores y deudores, documentos que deberán estar suscritos por el representante legal.
- b. De existir pagos a los acreedores, se publicará el aviso de llamado durante tres días seguidos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la organización, indicando en el mismo, que transcurridos treinta días contados a partir de la última publicación se continuará con el trámite liquidatorio correspondiente.
- c. Extinguido el pasivo, se cerrarán las cuentas de la liquidación y se procederá a elaborar un balance final.

- d. Todos los documentos antes descritos deberán protocolizarse y se presentarán al ministerio respectivo para su conocimiento, adjuntando además un certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil, junto con una declaración juramentada del representante legal respecto de los bienes de la organización.
- e. De existir bienes que formen parte del remanente, se acompañará el acta de entrega recepción suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria que deberá cumplir con los requisitos previstos en este Estatuto.”

46.- Se sustituye el artículo 58 por el artículo 45, el mismo que dirá:

“ARTÍCULO 45°.- APLICACIÓN DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN: El remanente de la liquidación y los bienes que lo componen, serán transferidos por el liquidador, al organismo o entidad que haya dispuesto la Asamblea General al aprobar la disolución. Dicho organismo será sin ánimo de lucro y de similares características

47.- Se eliminan los artículos 59, 60, 61, 62 y 63.

48.- Se incorpora el Capítulo XI que corresponde a Mecanismos de Elección; Duración y Alternabilidad de la Directiva, con sus artículos, 46, 47, 48, 49, 50 y 51, los mismos que dirán:

“CAPÍTULO XI

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 46°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- Ser miembro activo de la “CORPORACION”.
- Estar al día en el pago de obligaciones económicas.

ARTÍCULO 47°.- DURACIÓN: Entre los miembros principales de la Junta Directiva, la Asamblea General designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal, quienes durarán (3) tres años en el ejercicio de sus funciones.

La Asamblea General pone a consideración de los miembros la elección de la Junta Directiva para lo cual pedirá se mocionen a los candidatos, toda vez mocionados se procede a elegirlos en forma secreta. Se elegirán a los miembros de la Junta Directiva por mayoría simple y en el mismo acto se procederá a proclamar los resultados, posesionándolos inmediatamente, y solicitando que se comunique para su registro a la entidad pertinente.

ARTÍCULO 48°.- CONDICIÓN DE MIEMBRO ACTIVO PARA EL EJERCICIO DE CARGOS Y FUNCIONES: Los miembros que sean elegidos o

nombrados para integrar la Junta Directiva deben mantener su condición de miembros activos durante el ejercicio de sus respectivos cargos. En caso de inactividad serán reemplazados por los suplentes mientras se mantenga dicha situación.

ARTÍCULO 49°.- IMPEDIMENTO DE VOTO: Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar cuando se trate de asuntos en los que tengan interés personal.

ARTÍCULO 50°.- ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA: Se garantiza la alternabilidad de los miembros de la Junta Directiva, por lo que estos deberán sujetarse a lo previsto en este Estatuto, sin perjuicio de lo cual podrán participar en procesos electorales para dignidades diferentes a las ostentadas. No podrán ejercer durante dos (2) periodos continuos el mismo cargo, garantizándose que los demás miembros accedan a los cargos de elección.

ARTÍCULO 51°.- PARENTESCO ENTRE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva o de los Comités de apoyo no pueden ser cónyuges ni parientes entre sí, dentro del tercer (3er.) grado de consanguinidad y segundo (2do.) de afinidad.”

49.- Se incorpora el Capítulo XII Disposiciones Generales, que corresponde a los artículos 52, 53 y 54, los mismos que dirán:

“CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52°.- Los casos no previstos en el presente Estatuto y que no estén desarrollados mediante reglamentaciones internas se resolverán de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 53°.- “LA CORPORACIÓN” no admitirá dentro de su seno discriminación de tipo alguno, ya sea racial, religiosa, de nacionalidad, género o cualquier otra.

ARTÍCULO 54°.- “LA CORPORACIÓN” se acogerá a las exenciones y beneficios establecidos para esta clase de entidades.”

50.- Se incorpora el Capítulo XIII Disposiciones Transitorias, que corresponde a la Disposición Primera y Segunda:

“CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para efectos de la aplicación de la alternabilidad de las autoridades de la Institución, según lo contemplado en el Capítulo XI del presente Estatuto, se considerará como la primera designación de los actuales miembros de la Junta Directiva, la que se efectúe cuando entre en vigencia esta reforma y codificación estatutaria.

SEGUNDA.- La presente reforma y codificación estatutaria entrará en vigencia a partir de su aprobación por la autoridad competente.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 21 de enero de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Cecilia Calderón Jácome, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 009

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación Ecológica Rikcharina, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2012-2707 del 23 de noviembre de 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron analizadas, discutidas y aprobadas en Asamblea Extraordinaria de miembros, realizada el día 09 de septiembre de 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación Ecológica Rikcharina, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO:

1.- SUSTITÚYESE EL ENCABEZADO DEL TÍTULO I Y EL TEXTO DEL ARTÍCULO 1 POR EL SIGUIENTE:

“TÍTULO I.- De la naturaleza, domicilio, objetivos y fuentes de ingreso.

Art. 1.- Constitución y naturaleza.- La Fundación Ecológica RIKCHARINA es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que se rige por las disposiciones para las personas jurídicas establecidas en el Título XXX, del Libro Primero del Código Civil vigente, y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

2.- SUSTITUYASE EL ARTICULO 4 por el siguiente:

Art. 4.- Son objetivos de la Fundación.

a) Promover el desarrollo sustentable, y la conservación de la biodiversidad para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades campesinas e indígenas a través del diseño e implementación de propuestas sustentables.

b) Impulsar la conservación del patrimonio natural y cultural por parte de las comunidades y sociedad civil.

3.- INCORPÓRESE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Art. 5.- Fines específicos:

1. Fortalecer la Gestión Ambiental Comunitaria; dotando a las comunidades campesinas e

indígenas de herramientas técnicas y legales para el manejo sustentable de su Patrimonio Natural; fortaleciendo las capacidades individuales y colectivas, incorporando sus saberes locales con las nuevas metodología de la Gestión Ambiental.

2. Cooperar y propiciar un diálogo amplio con personas naturales y jurídicas, organismos públicos y privados nacionales e internacionales para la construcción de propuestas sustentables que consideren equilibradamente aspectos económicos, ecológicos sociales y culturales, asesorando y brindando asistencia técnica, elaborando y publicando materiales que aporte al desarrollo, y fomentando la práctica de valores humanos para lograr una sociedad armónica con equidad y justicia.

Art. 6.- Prohibiciones.- Por su naturaleza la Fundación no intervendrá en actividades políticas, partidistas, religiosas, sindicales, ni laborales, y no autorizará o permitirá a sus miembros, funcionarios o empleados la utilización de su nombre para tales fines, o que efectúen en los recintos de la Fundación cualquier actividad que implique una transgresión al presente artículo.

“Art. 7.- Fuentes de ingreso.- La Fundación RIKCHARINA financiará sus actividades con fuentes y recursos legalmente autorizados, provenientes de las cuotas o aportes de sus socios, miembros, de la ayuda que puedan dar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Se considerará también como fuente de financiamiento de la Fundación, los frutos civiles del patrimonio de la Fundación; y, los recursos provenientes de las actividades, contratos y convenios que preste o celebre en cumplimiento de sus objetivos y fines específicos.

4.- CAMBIESE LA NUMERACION DEL ART. 5 POR 8 Y EN EL LITERAL d) SUSTITÚYESE LA FRASE “del Consejo Consultivo” POR: “del órgano asesor”

5.- SUPRÍMESE EL ARTÍCULO 8 Prohibiciones

6.- CAMBIESE LA NUMERACIÓN DE LOS ARTICULOS 6 POR 9 Y 7 POR 10

7.- SUSTITÚYESE EL TEXTO DEL ARTÍCULO 9 POR EL SIGUIENTE:

“Art. 11.- Pérdida de la calidad de miembro.- La calidad de Socio Activo se pierde por fallecimiento, por retiro voluntario, y por las causales de expulsión contempladas en este Estatuto”.

8- INCORPÓRANSE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 9, LO SIGUIENTE: *“TÍTULO III, Del régimen disciplinario y de solución de controversias”.*

Art 12- Finalidad.- El régimen disciplinario se establece para garantizar el normal desenvolvimiento de la Fundación, en los términos del artículo 573 del Código Civil. Las sanciones que pueden aplicarse, según la gravedad de la falta, son:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita,
- c) Suspensión temporal, y
- d) Expulsión

El régimen disciplinario regirá también, en lo que fuere aplicable, para el personal administrativo y profesional contratado por la Fundación, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra según las leyes laborales.

Art. 13.- Competencia.- Los asambleístas solo podrán ser juzgados y sancionados por la Asamblea General, que así mismo tendrá competencia privativa para imponer a los demás miembros de la Fundación, sean o no asambleístas, las sanciones de suspensión temporal y de expulsión.

Las sanciones de amonestación, verbal o escrita, serán impuestas por el Consejo de Gestión.

Art. 14- Debido proceso.- Cuando los acusados fueren convocados a un procesamiento disciplinario se les reconocerá el derecho a no ser sancionados sin antes concedérseles oportunidad de justificarse, a no ser juzgados más de una ocasión por la misma causa, y, en general, a la aplicación incondicional de las garantías del debido proceso. El Reglamento Interno señalará el procedimiento que, en cada caso, debe seguirse.

Art. 15 - Causas de amonestación.- El Consejo de Gestión impondrá las sanciones de amonestación verbal o escrita, dependiendo de la gravedad o reincidencia en la falta, por las siguientes causas:

- Inasistencia injustificada a las reuniones a las que fuere convocado;
- Tomar para sí atribuciones que no son de su competencia; y,
- Incumplir las delegaciones o representaciones institucionales que le fueren confiadas.

Art. 16 - Causas de suspensión.- La suspensión temporal, que podrá alcanzar hasta un mes, se impondrá por estas causales:

- a) Reincidir en las causas de amonestación escrita, en un periodo de seis meses;
- b) No guardar reserva sobre temas o gestiones confidenciales;
- c) Utilizar arbitrariamente los bienes de la Fundación;
- d) Propalar rumores falsos acerca de las gestiones institucionales o de los miembros de la Fundación; y,
- e) Asumir posición pública o hacer pronunciamientos a nombre de la Fundación sin que medie autorización consensuada dentro de la Asamblea

Para imponer la suspensión se considerarán las circunstancias peculiares de la infracción y los antecedentes personales del infractor.

Art. 17 - Causas de expulsión.- Son causales de expulsión, y de la consiguiente pérdida de la calidad de miembro de la Fundación:

1. Reiterar, dentro del periodo de un año, en las causales de suspensión
2. Cometer actos de corrupción, en perjuicio de la Fundación;
3. Utilizar el nombre o la imagen de la Fundación para beneficio personal;
4. Haber sido sentenciado a penas de reclusión por delitos comunes.

Art. 18 - Régimen disciplinario para el personal sujeto al Código del Trabajo.- El personal administrativo y de servicios vinculado a la Fundación por contratos de trabajo, se someterá al régimen disciplinario previsto en el Reglamento dictado para el efecto, conforme a las disposiciones del Código del Trabajo.

Si un miembro de la Fundación ostenta a la vez la condición de empleado, las faltas en que incurriere serán juzgadas según el régimen correspondiente.

Art. 19.- Solución de controversias.- Los conflictos interpersonales que surgieren al interior de la Fundación, así como los conflictos interinstitucionales, si no son resueltos a través de diálogo directo de las partes involucradas serán sometidos a los métodos alternativos de solución de conflictos previstos por la ley, prefiriendo la mediación, de conformidad con las disposiciones de la codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial N° 417 del 14 de diciembre de 2006. Las controversias que deban ser resueltas judicialmente se someterán a los jueces competentes de la ciudad de Cuenca, en razón de la materia.

9.- SUSTITÚYESE LA DENOMINACIÓN “CAPITULO SEGUNDO: Órganos de administración de la Fundación Rikcharina” Y EL TEXTO DE LOS ARTÍCULO 10 Y 11, POR LOS SIGUIENTES:

“TITULO IV: De la estructura y organización interna.

Art. 20.- Integración y principio de alternabilidad directiva.- La Fundación RIKCHARINA se estructura con los siguientes órganos internos:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo de Gestión
- c. El Comité Operativo

Los miembros de los órganos internos que se designen por elección podrán ser elegidos después de un periodo de dos años, en aplicación al principio de alternabilidad de la Directiva.

EL ÓRGANO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN ES EL CONSEJO DE GESTIÓN, QUE SE CONFORMARÁ DE ACUERDO A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN ESTE MISMO ESTATUTO”.

Art. 21 - Integración de la Asamblea.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Fundación y estará integrada por todas las personas que tienen la calidad de miembros Fundadores y Activos en goce de sus derechos. Se reunirá dos veces al año en forma semestral de manera ordinaria, y extraordinariamente cuando así lo requieran las necesidades de la Fundación o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos.

El quórum legal para que se instale la asamblea se constituirá con más del cincuenta por ciento de los socios activos en primera convocatoria. En caso de no existir quórum se reunirá con el número de asistentes una hora después, particular que se hará constar en la convocatoria.

Las convocatorias para asamblea general ordinaria se efectuarán con ocho días de anticipación, puntualizando el orden del día y las extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión.

10.- CAMBIESE LA NUMERACION DEL ART. 12 POR 22 Y SUSTITÚYESE, EN EL LITERAL a) LA FRASE “Directorio y el Comité Ejecutivo” POR “Consejo de Gestión y la Dirección Ejecutiva”; SUSTITÚYESE EL LITERAL c) POR OTRO QUE DIGA: “Elegir de entre los socios activos a los directores/as de las direcciones de Gestión , Financiera-Administrativa, Ejecutiva y Política; para un periodo de dos años; SUPRÍMESE EL LITERAL d); Y SUSTITÚYESE, EN EL LITERAL o), LA FRASE “Miembros del Directorio y Comité Ejecutivo” por otra que diga “miembros de los órganos que son de su elección”

11.- CAMBIESE LA NUMERACION DEL ART. 13 POR 23 Y SUSTITUYASE , LA FRASE “Director Ejecutivo” POR “Director o Directora de Gestión”.

12.- SUSTITÚYENSE LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 16 POR OTROS QUE DIGAN:

Art. 24 - Consejo de Gestión.- El Consejo de Gestión es el organismo de dirección, coordinación y administración de la Fundación. Estará integrado por los directores/as de las direcciones de Gestión, Financiera - Administrativa y Ejecutiva, y la Secretaría General, será presidido por el director/a de Gestión, y ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar las propuestas, programas y proyectos institucionales
- b. Velar por el equilibrio y complementariedad de los proyectos enmarcados en las propuestas institucionales
- c. Elaborar los Reglamentos Internos e instructivos y ponerlos a consideración de la Asamblea.
- d. Conocer, analizar y evaluar periódicamente los programas y servicios de la Fundación
- e. Implementar políticas generales dictadas por la Asamblea
- f. Crear las áreas y condiciones necesarias para el cumplimiento y fines de la Fundación

- g. *Seleccionar el personal técnico a ser contratado y aprobar la contratación del personal remunerado*
- h. *Aprobar el presupuesto para la Administración*
- i. *Aprobar la celebración de convenios con organizaciones e instituciones de conformidad con lo que disponga el Reglamento Interno.*
- j. *Aprobar la programación de actividades presentadas periódicamente por la Dirección de Gestión*
- k. *Presentar a la Asamblea General los informes correspondientes*
- l. *Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos Internos, Instructivos y Resoluciones de la Asamblea General*
- m. *Velar por la buena marcha de la Fundación y vigilar por la conservación de sus bienes,*
- n. *Las demás que le confiera el ordenamiento jurídico vigente como órgano directivo de la Fundación.*

Art. 25 - Sesiones.- El Consejo de Gestión se reunirá con carácter ordinario una vez al mes por convocatoria del Director o Directora de Gestión y con carácter extraordinario en cualquier época y/o a petición de las dos terceras partes de sus miembros, previa convocatoria por escrito con una anticipación de veinte y cuatro horas. El Consejo sesionará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

13.- SUSTITÚYENSE LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 POR OTRO QUE DIGA:

Art. 26- Dirección de Gestión.- El Director o Directora de Gestión tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación*
- 2. *Elaborar el plan de gestión institucional*
- 3. *Planificar, dirigir, organizar y coordinar las actividades de la institución*
- 4. *Representar a la Fundación en espacios de participación social*
- 5. *Gestionar recursos para la Fundación*
- 6. *Establecer y mantener las relaciones interinstitucionales*
- 7. *Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Gestión*
- 8. *Informar a la Asamblea General sobre las actividades realizadas.*
- 9. *Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Fundación.*
- 10. *Celebrar contratos, convenios de asistencia técnica y de cooperación con organizaciones similares o entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras.*

- 11. *Elaborar y someter a consideración del Consejo de Gestión el plan operativo anual y el presupuesto en el tiempo y modo establecido en el reglamento interno a dictarse*
- 12. *Gestionar oportunamente el financiamiento para el plan operativo anual.*
- 13. *Firmar conjuntamente con el Director o Directora Financiera las cuentas bancarias de la Fundación*

La función del o la titular de la Dirección de Gestión cesará por renuncia, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los miembros o por la conclusión del periodo para el desempeño del cargo.

14.- SUSTITÚYENSE LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 POR OTRO QUE DIGA:

Art. 27 - Dirección Ejecutiva.- Es el órgano de programación, ejecución y sistematización de los programas y servicios de la Fundación. Se integrará con representantes del personal técnico y administrativo de la Fundación y estará dirigido por un director o directora.

Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

- *Elaborar el Plan Programático de la Fundación*
- *Ejecutar los programas y servicios que mantenga la Fundación.*
- *Convocar y presidir las reuniones del Comité Operativo*
- *Proponer y participar en la contratación del personal técnico y en los procesos de selección de personal*
- *Coordinar las relaciones intersectoriales y articular las propuestas con los proyectos*
- *Trabajar en coordinación con el Consejo de Gestión a fin de que la ejecución de programas y servicios de su responsabilidad funcionen acorde con los objetivos y prioridades de trabajo definidos por la Fundación*

15.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 21 POR OTRO QUE DIGA:

Art. 28 - Dirección Política.- Es una instancia asesora elegida por la Asamblea, encargada de la definición de políticas, procedimientos, normas y reglamentos, impulsará la generación de espacios de debate y la participación de espacios interinstitucionales. La Dirección Política tendrá estas atribuciones:

- 1. *Definir las políticas de gestión, comunicación, educación, capacitación y reclutamiento de personal*
- 2. *Definir los procedimientos, normas y reglamentos a aplicarse*
- 3. *Generar espacios de debate y de gestión del conocimiento*
- 4. *Analizar los espacios de participación social e intrainstitucional*

5. *Participar en el Consejo de Gestión para el análisis de propuestas*

La Dirección Política sesionará en forma trimestral para conocer y recomendar la ejecución del Plan Anual de Actividades de la Fundación.

16.- SUPRÍMENSE LOS ARTÍCULOS 22 Y 23

17.- SUSTITÚYENSE LOS ARTÍCULOS 24 y 25 POR OTROS QUE DIGAN:

Art. 29- Dirección Financiera y Administrativa.- Estará a cargo de una directora o un director, con las siguientes atribuciones:

- a) *Ejercer legalmente la representación financiera de la Fundación*
- b) *Elaborar el presupuesto anual de la Fundación y los demás que requieran el cumplimiento de sus fines*
- c) *Participar en el Consejo de Gestión para el análisis de las propuestas y la selección de personal*
- d) *Supervisar y coordinar el control contable presupuestario de programas y proyectos*
- e) *Elaborar y revisar los informes contables y presupuestarios*
- f) *Velar por el cumplimiento de las normas reglamentarias y financieras*
- g) *Proyectar y canalizar los recursos institucionales*
- h) *Administrar y supervisar los procesos de contratación de personal*
- i) *Mantener actualizado el inventario de bienes*
- j) *Gestionar la adquisición, venta y donación de bienes*
- k) *Velar por el buen uso y mantenimiento de bienes*
- l) *Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos administrativos*
- m) *Cumplir las obligaciones legales y tributarias de la Fundación*
- n) *Coordinar eventos de carácter social*
- o) *Recaudar las cuotas reglamentarias. .*
- p) *Presentar a la Asamblea una vez al año, el informe financiero de la Fundación, y los informes que las diferentes instancias le soliciten.*
- q) *Firmar conjuntamente con el Director de Gestión las cuentas bancarias*
- r) *Responder personal y pecuniariamente por los haberes de la Fundación conjuntamente con el Director de Gestión.*

Para ejercer funciones el o la titular de la Dirección Financiera y Administrativa rendirán la caución que determine para el caso el respectivo Reglamento Interno y

durará dos años en sus funciones, pudiendo ser elegido después de un periodo.

Art. 30 - Comité Operativo.- Se conforma con las direcciones de Gestión, Ejecutiva y Administrativa y con los responsables de las propuestas institucionales y tendrá estas atribuciones:

- a. *Generar y fortalecer las propuestas, programas y proyectos institucionales*
- b. *Identificar potencialidades y capacidades del equipo técnico para viabilizar propuestas*

El Comité Operativo sesionará cuantas veces sean necesarias previa convocatoria del Director Ejecutivo de la Fundación y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 31- Secretaría General.- La Secretaria o el Secretario General ejercerá el cargo previa designación hecha por la Asamblea, con las siguientes atribuciones:

- *Redactar las convocatorias a las asambleas ordinarias y extraordinarias*
- *Elaborar conjuntamente con el Director de Gestión el orden del día para las sesiones que se convoquen*
- *Redactar y certificar las actas de las asambleas y mantener su custodia*
- *Certificar documentos, previa autorización del Director de Gestión*
- *Custodiar los archivos de la Fundación*
- *Documentar los trámites legales de la institución*

18.- SUSTITÚYESE LA DENOMINACIÓN “CAPITULO CUARTO: DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO” POR OTRA QUE DIGA: “TITULO V: Del régimen económico y patrimonial”.

19.- EN EL ARTÍCULO 26, SUSTITÚYESE LA FRASE “De los recursos de la Fundación” POR “Son recursos de la Fundación”; AÑÁDESE EN EL LITERAL b) LA PALABRA “destinados” DESPUÉS DE LA FRASE “nacionales y extranjeros” Y AÑÁDESE, EN EL LITERAL d), LA FRASE INICIAL “Los obtenidos mediante”

20.- DESPUÉS DEL ARTÍCULO 29 AÑÁDESE OTRO QUE DIGA:

Art. 32 - Régimen aplicable.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 568 de la codificación del Código Civil, lo que pertenece a la fundación no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus socios, ni las deudas de aquella pueden demandarse, en todo o en parte, a los socios, sino únicamente sobre los bienes de la fundación.

Los socios no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Fundación, ni pueden pretender lucro alguno y tampoco tienen otras obligaciones que las que se señalen en estos Estatutos, ni son personalmente responsables hacia terceros por obligaciones de la Fundación.

21.- SUPRIMESE LA DENOMINACION “CAPITULO QUINTO: DE LAS FALTAS Y SANCIONES” Y LOS ARTÍCULOS 30 Y 31.

22.- SUSTITÚYENSE LA DENOMINACION “CAPÍTULO SEXTO” POR LA QUE DIGA “TÍTULO VI”, Y EL ARTÍCULO 32 POR LOS SIGUIENTES:

“TÍTULO VI.- De la disolución y liquidación.

Art. 33 - Causas.- La Fundación será disuelta en los siguientes casos:

- a) *Por incumplir o desviar los fines para los que fue creada*
- b) *Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas del Ministerio u organismos de control y regulación*
- c) *Por disminuir a menos de tres el número de integrantes del órgano directivo, y*
- d) *Por acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de los Socios en goce de sus derechos, quienes emitirán las directrices del caso para su liquidación.*

Art. 34 - Procedimiento.- En la disolución acordada por la Asamblea General se determinará el destino de sus bienes a favor de una institución de servicio social de carácter similar a la Fundación, designada en la respectiva sesión, y será comunicada al Ministerio del Ambiente adjuntando copias certificadas de las actas respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas. La disolución que se imponga por las demás causales previstas en este Estatuto será procesada y resuelta por dicho Ministerio con observancia de las normas del debido proceso.

La resolución propia de disolución, o la impuesta por el Ministerio del ramo, serán inscritas en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, para los fines de ley.

Art. 35 - Liquidación.- El órgano directivo de la Fundación o, en su caso, el Ministerio del ramo, establecerán los mecanismos y procedimientos de liquidación contemplados en este Estatuto y en el Código Civil”

23.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 33 DE LAS “DISPOSICIONES GENERALES” Y LA “DISPOSICIÓN TRANSITORIA” CON LOS SIGUIENTES TEXTOS:

“DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Registro, evaluación y control.- La Fundación se sujetará a los procedimientos de inscripción en el Registro único de Organizaciones de la Sociedad Civil a cargo de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, así como a los controles de funcionamiento, de los de utilización de los fondos públicos que se le asignaren, y de los de orden tributario, para lo cual proporcionará la documentación que le fuere

legalmente requerida y facilitará el acceso de los funcionarios competentes para las verificaciones físicas del caso.

Segunda.- Capacidad decisoria y normativa.- Los aspectos no regulados por este Estatuto serán conocidos, resueltos y, si es del caso, normados por la Asamblea General con el carácter de obligatorios.

DISPOSICION FINAL

Las reformas y codificación de este Estatuto entrarán en vigencia en cuanto se obtenga la aprobación del Ministerio de Ambiente”.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Azuay, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 21 de enero de 2013.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Cecilia Calderón Jácome, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 011

**Lorena Tapia
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los incisos agregados a continuación del primer inciso del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conceden a los Ministros de Estado la facultad de delegar sus atribuciones y deberes mediante acuerdo ministerial, al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, con oficio Nro. MAE-D-2013-0005 de 03 de enero de 2013, la Mgs. Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente, solicita al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, permiso con cargo a vacaciones el viernes 04 de enero del presente año.

Que, con Acuerdo No. 1508 de 03 de enero de 2013, el Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, concede a la Mgs. Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente, el permiso requerido con cargo a vacaciones correspondientes al 04 de enero de 2013.

Acuerda:

Art. 1 Delegar las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, el 04 de enero de 2013.

Art. 2 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 1 de febrero de 2013.

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

No. 015

**Lorena Tapia Nuñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Ministerio del Ambiente a través de la Coordinación General de Planificación y la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación tiene entre una de sus atribuciones y responsabilidades el seguimiento y evaluación de planes y acuerdos multilaterales sobre medio ambiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, la Ministra del Ambiente puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su Portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, mismas que podrán ser delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- DELEGAR al Director/a de Información, Seguimiento y Evaluación del Ministerio del Ambiente, para que en nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, gestione y suscriba convenios, cartas de entendimiento, contratos y demás instrumentos jurídicos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones y fines establecidos por la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación.

Art. 2.- Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación, son de responsabilidad exclusiva del Delegado/a, quien deberá informar mensualmente o cuando la Autoridad lo requiera de su cumplimiento.

Art. 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad que éste sea reformado o derogado.

Art. 4.- Previa la suscripción de todo contrato, convenio, cartas de entendimiento, o cualquier otro documento de carácter jurídico, deberá contar con la revisión de la Coordinadora General Jurídica.

Art. 5.- Esta delegación tiene efecto exclusivamente para el uso que el delegado/a cumpla con la normativa constitucional, legal y más pertinentes. De existir algún incumplimiento, será responsabilidad exclusiva del mismo/a.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargándose de su ejecución la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, a 15 de febrero de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Abg. Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

No. MRL-2013-0041

En uso de las atribuciones del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 11 numeral 2) establece que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, el artículo 47 numeral 5) ibídem establece que el Estado reconoce a las personas con discapacidad el derecho al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, fomentando sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas;

Que, la Constitución de la República en su artículo 330 señala que se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone que el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales formulará las políticas sobre formación para el trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, y en lo pertinente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, facilidades para su desempeño, colocación y conservación de empleo para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala como sustitutos a las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa;

Que, el artículo 20 del Código de Trabajo, establece que los contratos que deben celebrarse por escrito, se registrarán dentro de los treinta días siguientes a su suscripción ante el inspector del trabajo del lugar en el que preste sus servicios el trabajador;

Que, el numeral 33 del artículo 42 del Código de Trabajo, establece que el contrato laboral de las personas con discapacidad deberá ser por escrito e inscrito en la Inspección del Trabajo correspondiente y que mantendrá un registro específico para el caso. La persona con discapacidad, impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su representante legal o tutor, tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS);

Que, es necesario, para el caso del registro de contratos de trabajo de sustitutos de personas con discapacidad, regular y establecer un sistema que permita el control y registro de los mismos; y,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES SUSTITUTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente acuerdo es aplicable a la o el empleador público o privado y a las personas calificadas como trabajadores(as) sustitutos(as) de personas con discapacidad severa y/o niños, niñas y adolescentes con discapacidad de conformidad a lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la mencionada Ley.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de este reglamento es normar el procedimiento para el registro como trabajadores (as) sustitutos (as) de personas adultas con discapacidad severa y/o niños, niñas y adolescentes con discapacidad, observando las garantías consagradas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 3.- De los Trabajadores Sustitutos.- Para la aplicación del presente acuerdo se considera como trabajadores (as) sustitutos (as) a los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente constituida, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa; de igual manera se considerarán como trabajadores (as) sustitutos (as) directos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad cualquiera o a sus representantes legales, los mismos que podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral.

Las personas con discapacidad, que se encuentren dentro de los casos establecidos en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, solo podrán trasladar este beneficio a una persona que cumpla la condición de trabajador(a) sustituto(a).

Art. 4.- Del procedimiento para el registro de trabajadores sustitutos.-

La o el empleador tendrá que registrar al trabajador (a) sustituto (a) en el Ministerio de Relaciones Laborales; para el efecto deberá remitir al correo electrónico: registrosustitutos@mrl.gob.ec, la siguiente documentación escaneada a color en formato PDF:

1. Certificado de Discapacidad Severa otorgado por el CONADIS o Ministerio de Salud Pública.
2. Carné de Discapacidad emitido por el CONADIS.
3. Declaración Juramentada celebrada ante un notario público en la cual declare que el trabajador sustituto es pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o

segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente constituida, representante legal o que tenga bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, que sea padre, madre o representante legal de una niña, niño o adolescente con discapacidad.

4. Contrato de trabajo debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Laborales.
5. Cédula de la persona con discapacidad.
6. Cédula del trabajador sustituto.
7. Papeleta de votación del trabajador sustituto.
8. En el caso de niños o niñas se deberá adjuntar la partida de nacimiento.

Una vez verificada y validada la información, el Ministerio de Relaciones Laborales procederá al registro, para lo cual el respectivo Director(a) Regional del Trabajo, emitirá la correspondiente resolución.

Art. 5.- El Ministerio de Relaciones Laborales mantendrá el registro de los empleadores que cuentan con sustitutos el cual servirá como base para las inspecciones así como un registro de trabajadores sustitutos.

Art. 6.- No será necesario señalar en los respectivos contratos de trabajo que se suscriban, la calidad de trabajador (a) sustituto (a).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Las y los empleadores deberán registrar tal condición en el Ministerio de Relaciones Laborales en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la publicación del presente acuerdo.

SEGUNDA.- Hasta que el Ministerio de Salud Pública ejerza sus competencias para emitir el certificado de discapacidad severa, el certificado otorgado por el CONADIS será el documento habilitante para el cumplimiento de este acuerdo.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de marzo de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 037-2013

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo es, entre otros, el conjunto sostenible del sistema económico que garantiza la realización del buen vivir;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República determina que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el numeral 7 del artículo 284 de la Constitución de la República, establece entre los objetivos de la política económica, mantener la estabilidad económica entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el numeral 3 del artículo 302 de la Constitución de la República, determina que entre los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, se encuentra el orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que, el artículo 308 de la Constitución de la República determina que las actividades financieras son un servicio de orden público, y tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable;

Que, el numeral 5 del artículo 334 de la Constitución de la República establece que al Estado le corresponde promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito;

Que, el artículo 338 de la Constitución de la República determina que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República establece que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución

consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión;

Que, el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República determina que los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los mecanismos de inversión de recursos financieros y prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal;

Que, el literal c) del artículo 2 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, reformado por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, establece que en el activo del Sistema de Operaciones del Balance General del Banco Central del Ecuador, deben constar las inversiones en instrumentos financieros emitidos por residentes, los cuales no forman parte de la reserva de libre disponibilidad;

Que, el artículo 32 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado determina que el Directorio del Banco Central del Ecuador regulará la forma en que el gobierno, las instituciones financieras públicas y las demás entidades y empresas del sector público deban realizar y mantener en depósitos sus fondos en el Banco Central del Ecuador, así como, la forma en que deban realizar sus inversiones financieras;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1588 de 18 de febrero de 2009 establece que el Banco Central del Ecuador se incluya como entidad coordinada por el Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, mediante oficio No. 0219-DM-MCPE-2009 de 9 de marzo de 2009, el Ministro Coordinador de la Política Económica señala que le corresponde al Directorio del Banco Central de Ecuador, emitir la resolución que permita la inversión doméstica de los ahorros públicos;

Que, mediante oficio No. 0213-ST-MCPE-2009 de 27 de mayo de 2009, la Secretaría Técnica del Ministerio Coordinador de la Política Económica, indica que para optimizar la gestión del activo correspondiente al ahorro público, el Banco Central del Ecuador debe considerar maximizar la inversión doméstica del ahorro público con el fin de inyectar liquidez a la economía nacional;

Que, es necesario establecer las normas para la administración de las inversiones en instrumentos financieros emitidos por residentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO 1. Elimínese la palabra “semestral”, de los literales a) y b) “Directorio del Banco Central del Ecuador” y de los literales a) y d) “Gerencia General” del Artículo 3 “ROLES Y RESPONSABILIDADES” del CAPÍTULO V “INVERSIÓN DOMÉSTICA DEL AHORRO PÚBLICO”, del TÍTULO NOVENO “DEPÓSITOS E INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PÚBLICO”, del Libro I “POLÍTICA MONETARIA-CREDITICIA”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO 2.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de febrero de 2013.

EL PRESIDENTE,

f) Diego Martínez Vinuesa.

EL SECRETARIO GENERAL

f) Dr. Manuel Castro Murillo.

SECRETARIA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 06 de marzo de 2013.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el numeral 6 de su artículo 3 establece que; es deber primordial del Estado: “promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 54 literal “e” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios

Que, el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco en respuesta al desarrollo y crecimiento experimentado en los últimos tiempos, requiere de una normativa idónea para preservar la integridad de sus habitantes y del ambiente, así como propiciar una estructura articulada y complementaria de asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado manejo y protección de los recursos naturales;

Que, es necesario articular a nivel nacional y regional en torno al “Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, Construyendo un Estado “Plurinacional e Intercultural” y, a la “Agenda Zonal para el Buen Vivir, Propuestas de Desarrollo y Lineamientos para el Ordenamiento Territorial”, agenda de la zona de planificación 6 (provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago);

Que, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco el 12 de Abril del 2011 sanciono LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO y LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, instrumentos legales con los cuales creo los organismos de participación ciudadana y conforme el Concejo de Planificación.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en irrestricto cumplimiento a los Arts. 295, 296, 297 y 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) ha trabajado arduamente en la elaboración de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al tenerlo terminado ahora es obligación aprobarlo en ordenanza a fin de que se convierta en norma dentro del cantón

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su Art. 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados;

Que, el Art. 57 literal “e” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como atribución del Concejo Municipal el Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, formulados participativamente con la acción del consejo de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el Concejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco el 4 de enero del 2012 analizo y aprobó el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Juan Bosco.

De, esta forma el Concejo Municipal en ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con los Art. 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de San Juan Bosco busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone el modelo a futuro a partir de los subsistemas: Medio Físico o Sistema Natural; Población y Actividades de Producción, Consumo y Relación Social; Asentamientos Humanos e Infraestructuras; y, el Marco Legal e Institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Juan Bosco responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo el suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de San Juan Bosco tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población.

En este contexto, en ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco que se aprueba con la presente ordenanza pasa a constituirse norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial en el Cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco a través de todas sus Direcciones departamentales, instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Concejo de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

Artículo 5.- Instrumento.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco, se encuentra conformado por un Diagnóstico dividido en Subsistemas, la definición de políticas generales y particulares las cuales determinan objetivos de largo, mediano y corto plazo, lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos, y programas y proyectos con metas que facilitan la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Artículo 6.- Horizonte y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco tiene un horizonte de metas a cumplirse en 20 años, sin embargo de lo cual puede ser reformado cuando así lo considere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

Artículo 7.- Revisión, reforma y modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco.- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 8.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Concejo de Planificación y al Concejo Cantonal.

Es deber de la Municipalidad actualizar el Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial del Cantón, periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación a través de las instancias de participación ciudadana. La actualización del Plan, en cualquiera de sus formas, deberá llevarse a cabo conforme el procedimiento utilizado para la formulación, aprobación y sanción del mismo.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien: variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial, o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido, cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento previsto, o cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran.

Artículo 9.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco será gestionado por la Dirección de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de San Juan Bosco hasta tanto se cree la unidad municipal de ejecución, control y seguimiento del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo 10.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual y cuatrianual guarde coherencia con los objetivos, metas, programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco deberá ser aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, mediante ordenanza en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Reglamentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Municipal y en la página Web Institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 26 días del mes de febrero del 2013.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo. Secretaria del Concejo.

CERTIFICO que la presente **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en la sesión Extraordinaria del 23 de abril del 2012 y en la sesión Extraordinaria del 26 de febrero del 2013.

San Juan Bosco, a los 26 días del mes de febrero del 2013.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original y copia de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, a los 26 días del mes de febrero del 2013.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 15H00 del 26 de febrero del 2013 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO”**, y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en la página web Institucional. Cúmplase.

San Juan Bosco, a los 27 días del mes de febrero del 2013.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 27 días del mes de febrero del 2013 sancionó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO”**, a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en la Página Web Institucional.

San Juan Bosco, a los 27 días del mes de febrero del 2013.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, a los 27 días del mes de febrero del 2013.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.